



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo diez (10) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0171 (BAÑOS)

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: ENLAQCE NC S.AS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la prueba de oficiar a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, por cuanto con las manifestaciones realizadas en la contestación de la demanda es suficiente para esclarecer el punto.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como prueba la contestación de la demanda, en la medida en que pueda colegirse una confesión expresa o ficta.

Como la prueba es documental y aparece en el expediente, se prescinde del periodo probatorio y en firme este auto se continuará con el trámite del proceso

De otra parte, téngase a la señora COTTY MORALES CAAMAÑO como coadyuvante del Actor Popular en este proceso.



Así mismo, se reconoce personería al abogado PAULO CESAR LIZCANO DURAN para representar a la señora MORALES CAAMAÑO, en los términos del poder conferido.

Sobre la sentencia anticipada pedida nuevamente por el accionante en escrito enviado el 5 de mayo de 2022, el Juzgado se pronunció en auto del 8 de abril de 2022, estándose a lo allí dispuesto.

De otro lado, la visita técnica allegada no corresponde al establecimiento de comercio que dio origen a esta acción popular.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aa551d8a6fade30bc9b081b0c5df44d003b3d47d6b663e2598c2dd4780d9d9**

Documento generado en 10/05/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>